

Jr. Sentis

JUNTA ADMINISTRADORA
DE LA
CASA LONJA DE MAR
DE
BARCELONA

REGLAMENTO
GENERAL



BARCELONA
1954



Diputació
Barcelona
xarxa de municipis

Sr. Levitis

Àrea de Govern
Arxiu General

Sig. SC-656

Diputació
Barcelona
xarxa de municipis

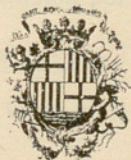


Àrea de Govern
Arxiu General

Sig.

JUNTA ADMINISTRADORA.
DE LA
CASA LONJA DE MAR
DE
BARCELONA

REGLAMENTO
GENERAL



BARCELONA
1954



R. 22018

JUNTA ADMINISTRADORA
DE LA
CASA LONJA DE MAR
DE
BARCELONA

REGLAMENTO
GENERAL



BARCELONA
1924



REGLAMENTO GENERAL

DE LA JUNTA

ARTICULO PRIMERO

Conforme dispone la Real Orden comunicada de 14 de abril de 1928 la Junta Administradora de la Casa Lonja del Mar de Barcelona, se halla constituida por el

Presidente:

El Gobernador Civil de la Provincia.

Vicepresidentes:

El Delegado de Hacienda.

El Presidente de la Diputación.

El Presidente de la Cámara Oficial de Comercio y Navegación.

Vocales:

El Presidente de la Sección de Comercio, los dos Vicepresidentes y el Secretario general de la Cámara Oficial de Comercio y Navegación.

El Presidente de la Academia de Bellas Artes.

El Síndico Presidente del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa y un agente de dicho Colegio.

Un representante de los comerciantes en cereales, harinas, legumbres y derivados, del Mercado de la Lonja.

El Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa al renovar reglamentariamente su Junta Sindical deberá comunicar a la Junta Administradora el nombre del Agente que, con el Síndico, deba representarla en la Junta. Por su parte, los comerciantes de cereales, harinas, legumbres y derivados del Mercado de la Lonja deberán designar, con arreglo a su reglamento, y comunicarlo a la Junta al que les haya de representar en el seno de ésta. En su

defecto será nombrado por el Presidente de la Junta de entre los nombres que proponga la Cámara de Comercio y Navegación.

ARTICULO 2.º

La Junta Administradora, como lo indica su nombre, tiene por objeto administrar la Casa Lonja, cuidar de la conservación, entretenimiento y mejora del edificio y decidir exclusivamente, de acuerdo con este Reglamento, sobre las cuestiones de toda índole que se susciten referentes a dicho inmueble.

✕ La Junta Administradora asume, mientras no se resuelva nada en contra por la Superioridad, la plenitud de los derechos inherentes a la propiedad de la Casa Lonja. Su Presidente tiene en su poder y guarda las llaves del edificio. ✕

ARTICULO 3.º

La Junta Administradora cuida del régimen y policía de la Casa Lonja y de sus dependencias, extendiéndose su jurisdicción sobre todo el inmueble, sin perjuicio, empero, de la que, según las leyes, corresponde a la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa, por lo que respecta al régimen y orden interior, en el Salón de Contrataciones, en las horas de contratación de valores mobiliarios, tiempo durante el cual los dependientes de la Junta estarán especialmente a las órdenes de aquélla, representada por el Síndico o por quien haga sus veces.

ARTICULO 4.º

La Junta Administradora dispone plenamente de los locales de la Casa Lonja que no estén en posesión de determinada entidad o corporación en virtud de título de concesión legítimo y suficiente, y, aun en éstos, tiene el de-

recho de intervenir, por lo que al régimen, conservación y policía interior se refiere, cuando así lo requiera la estructura y seguridad del edificio.

ARTICULO 5.º

Toda reparación, reforma o modificación en cualquiera de las dependencias de la Casa Lonja necesitará autorización expresa de la Junta Administradora para ser llevada a efecto.

Hecha la petición por quien corresponda, la Junta acordará lo procedente, según los casos, oyendo, cuando así lo requiera la importancia del asunto, el informe de un Arquitecto por ella designado.

ARTICULO 6.º

Dependen exclusivamente de la Junta Administradora:

- 1.º El personal de nombramiento de la misma.
- 2.º La administración directa de las depen-

dencias cuyo uso no se halle cedido a determinada entidad o corporación.

3.º La inspección de los locales ocupados por las corporaciones y entidades instaladas en la Casa Lonja en cuanto se refiere a la estructura, seguridad, armonía y belleza del edificio.

4.º La coordinación de los servicios instalados y que en lo sucesivo se instalen en el edificio para su adecuado funcionamiento y la resolución de las cuestiones que en relación con los mismos se planteen.

ARTICULO 7.º

La Junta Administradora recaudará y dispondrá de los fondos necesarios para el cumplimiento de sus fines con sujeción a sus presupuestos anuales ordinarios o a los extraordinarios que, en su caso, formule.

ARTICULO 8.º

La concesión, el uso y la administración de las mesas existentes en el Salón de contrata-

ciones y en las dependencias del mismo, se regirán por su Reglamento especial para la contratación de cereales, harinas y legumbres y con sujeción a los acuerdos que se adopten en cada caso, por lo que se refiere a la contratación de valores y efectos públicos u otros productos y mercancías.

ARTICULO 9.º

Los servicios que se presten a expensas de la Junta Administradora en el Salón de Contrataciones y en las dependencias del mismo dependen directa y exclusivamente de ésta.

REGIMEN INTERIOR

ARTICULO 10

Corresponde al Presidente de la Junta Administradora tener y llevar la representación de la misma; convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones y autorizar con su firma

los documentos que requieran las atenciones o el buen servicio de la Junta. Será además el ordenador de los pagos de la misma.

En los casos de ausencia o de enfermedad del Presidente, el Presidente del Comité Ejecutivo ejercerá las mismas funciones que a aquél corresponden.

A falta de ambos, dichas funciones serán ejercidas por otro de los Vicepresidentes o, en su caso, por el vocal de mayor edad.

ARTICULO 11

El Comité Ejecutivo de la Junta Administradora estará compuesto por el

Presidente:

El Vicepresidente, Presidente de la Cámara Oficial de Comercio y Navegación.

Vocales:

El Síndico presidente del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa y el representante de los cerealistas.

El Comité Ejecutivo se halla facultado para resolver, con el Secretario y por delegación de la Junta, los asuntos que se planteen relacionados con las funciones y servicios que ésta tiene encomendados. No obstante, el Pleno de la Junta se reunirá siempre que por la importancia de los asuntos lo estime conveniente el Comité Ejecutivo, el Presidente de la Junta lo considere oportuno o lo soliciten por escrito tres de sus vocales.

Será imprescindible la convocatoria de la Junta en Pleno, para la modificación de este Reglamento y el de las Mesas, la aprobación de los presupuestos de ingresos y gastos, y su liquidación, así como para dar cuenta anual de la gestión del Comité Ejecutivo.

ARTICULO 12

La Junta Administradora elegirá, de entre sus componentes, los que deban desempeñar los cargos de Tesorero y de Contador.

La duración de estos cargos será de dos años.

ARTICULO 13

Son atribuciones del Tesorero recibir las cantidades que recaude la Junta, guardarlas en depósito, verificar los pagos que acuerde el Presidente o el Vice-Presidente-Presidente del Comité Ejecutivo, previa la toma de razón del Contador y presentar cada año un estado sobre la situación de fondos que, con sus comprobantes, se archivarán en Secretaría.

ARTICULO 14

El Contador intervendrá los cobros y los pagos que efectúe el Tesorero, hará constar en ellos su intervención, y llevará la correspondiente cuenta y razón de los mismos.

De los ingresos que se vayan recaudando, así como de los gastos que se vayan haciendo, se tomará, además, nota por la Secretaría, al efecto de conocer en cualquier momento el estado de fondos de la Junta.

ARTICULO 15

La Junta tendrá un Secretario que firmará las actas de las sesiones del Pleno y del Comité Ejecutivo con sus respectivos Presidentes, será el encargado de ejecutar y cumplimentar los acuerdos y firmará los documentos y comunicaciones necesarios.

Asistirá a las sesiones del Pleno y del Comité Ejecutivo, con voz pero sin voto y tendrá, además, las obligaciones contenidas en los artículos 34 y 35.

ARTICULO 16

Con la anticipación conveniente se cursarán las correspondientes papeletas de convocatoria de las reuniones, expresándose en ellas, en lo posible, el objeto de la sesión.

ARTICULO 17

Llegada la hora fijada en la convocatoria, sea cual sea el número de los Vocales presentes a la

sesión, se abrirá ésta por el Presidente y serán firmes y válidos los acuerdos que se adopten por el Pleno. Para la validez de los acuerdos del Comité Ejecutivo será necesaria la presencia del Presidente y la de uno de sus vocales.

No obstante, para la reforma de este Reglamento, será necesaria la presencia de siete de los vocales.

ARTICULO 18

Abierta la sesión y leída que sea el acta de la anterior, cualquiera de los vocales podrá pedir se consignen en ésta las rectificaciones que estime procedentes y la Junta apruebe: pero las modificaciones que produzcan nuevo acuerdo figurarán en el acta de la sesión en que el mismo se adopte.

En el acta sólo se harán constar los acuerdos adoptados y las manifestaciones que pida que consten quien las haya hecho.

ARTICULO 19

El orden de las sesiones lo fijará el Presidente.

Ningún vocal podrá usar de la palabra sin haberla pedido y obtenido de la Presidencia o sin haber sido invitado por la misma a usarla.

ARTICULO 20

El Presidente concederá la palabra por el orden de antelación en pedirla y alternando los vocales en su uso uno en contra y otro en pro de la cuestión de que se trate, pudiendo sólo hacerlo dos veces sobre el mismo asunto.

Podrá usarse de la palabra solamente durante el tiempo máximo de diez minutos para la discusión y de cinco para la rectificación.

Sin embargo, el autor de un proyecto o de una moción podrá dar las explicaciones necesarias y la Junta acordar la discusión libre, siempre que lo soliciten tres de los vocales conjuntamente.

ARTICULO 21

Los acuerdos del Pleno y del Comité Ejecutivo en las materias de sus respectivas competencias se tomarán por mayoría absoluta de votos entre los presentes: en caso de empate, el voto del Presidente decidirá la votación.

Los acuerdos adoptados serán desde luego ejecutorios.

ARTICULO 22

Los asuntos que, a petición de algún vocal, quedaren sobre la mesa, serán, ante todo, resueltos en la sesión siguiente, a menos que la Junta acuerde que continúen en dicha forma.

ARTICULO 23

La Presidencia de la Junta y, en su caso, el Vicepresidente Presidente del Comité Ejecutivo resolverá de momento los asuntos que por

su urgencia no admitan demora, debiendo dar cuenta de ellos a la Junta o al Comité Ejecutivo en la primera reunión que ésta celebre.

Dentro del mes de diciembre de cada año se establecerán los presupuestos de ingresos y de gastos para el año siguiente. En la primera sesión que celebre la Junta cada año se someterán a su aprobación las cuentas del anterior, las cuales, una vez aprobadas, se archivarán en Secretaría con sus respectivos justificantes.

ARTICULO 24

No podrán hacerse gastos fuera de los consignados en el presupuesto. Si ocurriere alguno no previsto en éste, se formará un presupuesto adicional o extraordinario.

DEL PERSONAL

ARTICULO 25

El personal dependiente de la Junta Administradora lo componen las clases y los empleos

cuya categoría se desprende de la enumeración que sigue:

Secretario.

Mayordomo.

Portero.

Ordenanzas, y

los auxiliares que sean necesarios.

ARTICULO 26

Los empleos subalternos para cuya provisión no establezcan las leyes procedimientos especiales, se adjudicarán por concurso libre entre personas que acrediten moralidad, buena conducta y saber leer y escribir correctamente; siendo en todo caso preferidos los procedentes, con buena nota, de casas de comercio de Barcelona.

ARTICULO 27

La remuneración del personal se acomodará a las disposiciones oficiales del Estado que le sean aplicables o a los acuerdos de la Junta, en su

caso, mediante la oportuna consignación en sus presupuestos ordinarios anuales.

ARTICULO 28

Los empleados de la Junta Administradora están sujetos a las órdenes de la misma y son responsables ante ella, ya que de su autoridad dependen exclusivamente.

ARTICULO 29

Los empleados deben hallarse puntualmente en sus respectivos puestos, de los cuales no se separarán sin justa causa, durante las horas de trabajo. En casos extraordinarios deberán prestar también los servicios que la Junta ordene.

ARTICULO 30

Ningún empleado puede dejar de ocupar su puesto, con excepción de los casos siguientes:

Indisposición o enfermedad, debidamente acreditada mediante certificado facultativo cuando dure más de tres días.

Permiso verbal concedido por su jefe, siempre que no exceda de cinco días.

Licencia temporal, cuando exceda de dicho plazo.

ARTICULO 31

Los empleados contraerán responsabilidad disciplinaria por las faltas u omisiones en que incurran, a juicio de la Junta.

Las correcciones disciplinarias que podrán serles impuestas por causa de las mismas, serán:
Amonestación.

Multa o suspensión de sueldo.

Destitución, mediante la apertura de expediente en el que deberá ser oído el interesado.

ARTICULO 32

El régimen de sanciones por faltas, leves y graves, así como los expedientes de destitución,

en su caso, se tramitarán con arreglo a las normas establecidas por el Código de Trabajo.

ARTICULO 33

Las correcciones levantadas se entenderán no impuestas a los interesados.

ARTICULO 34

El Secretario es el empleado de mayor categoría entre los que dependan de la Junta y el jefe de todos ellos.

ARTICULO 35

Son atribuciones del Secretario:

Redactar las actas, inscribirlas en los libros correspondientes, firmarlas con el Presidente y cuidar de que se hallen ajustadas a las disposiciones vigentes.

Redactar y suscribir las comunicaciones necesarias para el cumplimiento de los acuerdos de la Junta y del Comité Ejecutivo, velar por su

ejecución y dar cuenta de las recibidas, informándolas sumariamente.

Tramitar todos los asuntos, velando por el cumplimiento de este Reglamento y dar cuenta de cualquier transgresión que advierta.

Custodiar el sello de la Junta.

Administrar el material de oficina.

Cuidar del archivo y custodiar la documentación ordenándola debidamente.

Asistir diariamente a la Casa Lonja y siempre que sea necesario.

Proponer lo necesario para la conservación y mejora del edificio, velando por la policía interior y exterior del mismo.

Cumplir cuanto le sea encomendado por la Junta, por el Comité Ejecutivo o por la Presidencia, a cuyas inmediatas órdenes estará.

ARTICULO 36

El Mayordomo estará personalmente exento de la ejecución de trabajos mecánicos, siendo sus atribuciones:

Inspeccionar personal y diariamente los trabajos de policía que realicen los subalternos,

cuidarido de que todas las dependencias de la Junta se hallen constantemente en estado de limpieza.

Cuidar de que todos los servicios se hagan con el mayor orden y con la posible actividad.

Pasar con la frecuencia necesaria revista de aseo al personal subalterno.

Distribuir al mismo los trabajos ordenados por el Secretario.

Suministrar el material preciso para las atenciones de su incumbencia.

Prevenir a sus superiores de cualquier deterioro que advierta, proveyendo desde luego a lo que tenga urgencia.

Ejercer de cobrador y de habilitado de la Junta.

ARTICULO 37

El Mayordomo cuidará de dar cuenta al Secretario de cualquier deficiencia que observare en los servicios.

Asimismo entregará mensualmente al Tesoro de la Comisión el producto de las diferentes

recaudaciones de la casa Lonja, de las cuales le rendirán cuenta semanal los diferentes encargados de ellas.

ARTICULO 38

El servicio de portería empezará a las 9 y terminará a las 21 horas con el intervalo conveniente para comer.

Al empezar el portero recibirá de manos del sereno o de quien le sustituya las llaves del edificio, que entregará de nuevo a aquél al terminarlo.

El portero turnará con los ordenanzas en el servicio de guardia en la Casa Lonja los domingos y días festivos.

Vestirá el traje de uniforme para todos los actos del servicio.

Serán aplicables al portero todos los artículos referentes al personal en cuanto no se opongan al presente.

ARTICULO 39

La ejecución de los trabajos mecánicos incumbirá a los ordenanzas, según la distribución de tareas que entre ellos se haga al efecto.

Cada uno de los ordenanzas estará encargado de una zona especial de cuya esmerada policía responderá personalmente, sin perjuicio de lo demás que se le ordene.

ARTICULO 40

Los ordenanzas procederán diariamente al baldeo de las dependencias de la Junta que les corresponda ejecutar, a cuyo efecto se presentarán puntualmente a las horas que se les fijen.

Vestirán el traje de uniforme, para todos los actos de servicio, dentro y fuera de la Casa Lonja.

ARTICULO 41

El sereno prestará servicio desde las 21 horas del día en que empiece, hasta las 9 del día siguiente, en la forma que determine la Junta, quedando el titular sujeto a las prescripciones del presente Reglamento.

El sereno estará exento de todo trabajo durante el día; prestará servicio adecuado de vigilancia, bajo su responsabilidad, durante la noche y recibirá y entregará al portero las llaves del edificio en la forma prevenida en el artículo 38.

ARTICULO 42

No existiendo autorización especial y expresa de la Junta no podrá haber otras llaves de la Casa Lonja que las que estén en poder del portero de la misma, sin perjuicio de las que como duplicadas puedan obrar en poder del Secretario.

ARTICULO ADICIONAL A

Toda modificación del presente Reglamento, no nacida de disposición superior, deberá ser objeto de proposición suscrita por tres vocales de la Junta y aprobada por ésta en votación ordinaria y en la forma preceptuada en los artículos 17 y 21.

La proposición será dada a conocer, por medio de copias, a todos los demás vocales, al menos cinco días antes de la sesión en que haya de discutirse. Además, en la papeleta de convocatoria de esta sesión, se hará constar que será objeto de la misma la proposición presentada.

ARTICULO ADICIONAL B

Las facultades y atribuciones del personal dependiente de las entidades o corporaciones instaladas en la Casa Lonja —tengan éstas o no representación en la Junta Administrativa—, son independientes de las atribuciones y facul-

tades del personal a las órdenes de la Junta.

Los individuos de aquel personal, sean de la categoría que sean, tienen sus atribuciones limitadas al local ocupado por las entidades o corporaciones de que los mismos dependen; en lo que de allí trascienda, dependerán de la Junta Administradora.

Este Reglamento fué aprobado por la Junta Administradora en sesión celebrada el día 3 de noviembre de 1953.

V.º B.º
El Presidente,
FELIPE ACEDO
Gobernador Civil

El Secretario,
JOSE MORRO

tabas del personal a las órdenes de la Junta.

Los individuos de aquel personal, sean de la categoría que sean, tienen sus atribuciones limitadas al local ocupado por las comitales y corporaciones de que los mismos dependen, así lo que de allí tratándose, dependerán de la Junta Administradora.

Este Reglamento fue aprobado por la Junta Administradora en sesión celebrada el día 2 de noviembre de 1932.

El Presidente
FELIX ACEDO
Gobernador Civil

El Secretario
JOSE MORA

FU-47-66